

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción



CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS
PÚBLICOS (ANLAP) Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Entre la Provincia de La Pampa, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción **Doctor Ricardo Horacio MORALEJO** D.N.I. N° 12.152.961, en adelante "LA PROVINCIA" con domicilio legal en el tercer piso de la Casa de Gobierno de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos, en adelante "ANLAP", representada en este acto por su Presidente **Doctor Adolfo Reinaldo SANCHEZ de LEÓN** D.N.I. N° 16.195.045, con domicilio legal en Rivadavia 877, tercer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), por otra parte denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, coincidiendo en que:

La Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), tiene como funciones principales diseñar las políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud; en consecuencia, podrá brindar asistencia técnica, proponer acciones y celebrar convenios para propiciar el desarrollo de laboratorios de producción pública.

A su vez, "LA PROVINCIA" manifiesta su intención de implementar medidas que propicien la formación y posterior desarrollo de un laboratorio de producción de medicamentos, con un perfil empresarial, que permita abastecer de insumos al sistema de salud pública provincial, y además la comercialización de medicamentos a nivel regional y nacional.

Por otro lado, la actividad de los laboratorios de producción pública es declarada de interés nacional y estratégico, mediante la Ley Nacional N° 27.113.

Que la Provincia de La Pampa, mediante la Ley N° 3038, se adhiere a la Ley Nacional 27.113, designando al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación y crea en su artículo 3° el "Laboratorio de Medicamento La Pampa", destinado a la producción pública de medicamentos en la provincia de La Pampa, ubicado en la ciudad de General Pico, designado catastralmente como Ejido 021, Parcela 1, Quinta 005, Circ. II, Radio b, con una superficie de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO metros

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción



//2.-

cuadrados (5175 m2).

Asimismo, en su artículo 4º, se faculta al Ministerio de la Producción a suscribir acuerdos con la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), con el propósito de realizar actividades de investigación e innovación en los procesos de producción de medicamentos públicos.

En tal sentido, "LAS PARTES" expresan la implementación de un laboratorio de medicamentos público en provincia de La Pampa, reviste de gran importancia para el crecimiento provincial, así como también para el desarrollo de la región. Es por ello que resulta necesario, establecer los lineamientos que posibiliten el trabajo en conjunto, a los fines de los objetivos propuestos en el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "LA ANLAP" y "LA PROVINCIA", se comprometen a la colaboración mutua en las acciones, que en el marco de su competencia desarrollen, tendientes a asegurar la puesta en funcionamiento del laboratorio que se denominará "LABORATORIO DE MEDICAMENTO LA PAMPA", creado por Ley N° 3038, destinado a la producción pública de medicamentos en la provincia de La Pampa.

CLAUSULA SEGUNDA: PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS: "LA PROVINCIA", por medio del "LABORATORIO DE MEDICAMENTO LA PAMPA", propiciará la producción pública de medicamentos, de materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.

CLAUSULA TERCERA: PREDIO: "El LABORATORIO DE MEDICAMENTO LA PAMPA" se construirá en el predio de propiedad de "LA PROVINCIA", ubicado en la Ciudad de General Pico y designado catastralmente como Ejido 021, Parcelas 1, Quinta 005, Circ. III, Radio b, CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO metros cuadrados (5175 m2).

CLAUSULA CUARTA: APORTES: La "ANLAP" con la suscripción del presente Convenio Marco realizará un aporte dinerario de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 2.900.000,00), a los efectos de que el Ministerio de la Producción por intermedio del Instituto de Promoción Productiva, realice las tareas que se describen en el Anexo del presente Convenio Marco que se acompaña, y que fuera oportunamente aprobado mediante

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción



//3.-

Disposición N° DI-2018-1APN-ANLAP#MS.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DEL LABORATORIO: "El LABORATORIO DE MEDICAMENTO LA PAMPA" será de exclusiva propiedad de "LA PROVINCIA", como así también todos los equipamientos que forman parte del mismo, tal el inventario que deberá ser realizado una vez concluida la obra, con la carga que el destino exclusivo del Laboratorio, será la producción de medicamentos públicos.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las acciones y programas que "LAS PARTES" lleven adelante bajo el presente Convenio Marco, serán instrumentados y definidos mediante convenios específicos, a suscribir entre la "ANLAP" y "LA PROVINCIA".

En dichos convenios específicos se establecerá: la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago y toda otra cuestión que "LAS PARTES" consideren pertinente incluir.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA: El presente Convenio Marco regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de CINCO (5) años, prorrogables mediante expresa declaración de "LAS PARTES".

En caso de no renovación, las acciones en ejecución correspondientes a los convenios específicos suscriptos en su consecuencia, deberá extenderse hasta su finalización, salvo decisión en contrario tomada conjuntamente entre "LAS PARTES" y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio Marco, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efecto. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente Convenio Marco, los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre "LAS PARTES" y que no perjudique

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción



//4.-

a terceros.

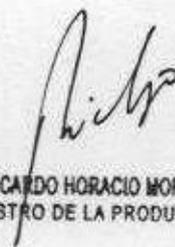
CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los convenios específicos suscriptos en su consecuencia, "LAS PARTES" las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES: Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que en su consecuencia se suscriban, se realizará de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS: Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco y/o de los convenios específicos a suscribir en lo sucesivo, "LAS PARTES" fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...2... días del mes de ..Julio..... de dos mil dieciocho.


Dr. ADOLFO SANCHEZ DE LEON
Presidente
ANLAP
Agencia Nacional de Laboratorios Públicos
Ministerio de Salud de la Nación


Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION